Interior	**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No. 2154 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR- FONSECON Y EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA – DEPARTAMENTO DE CORDOBA**

Entre los suscritos, en adelante **LAS PARTES**, por una parte, **NANCY STELLA PATIÑO LEÓN,** identificada con la cédula de ciudadanía No.37.557.646 de Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de **LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR** identificado con Nit. 830.114.475-6, en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No.0353 del 27 de marzo de 2025, y posesionada mediante acta No.054 del 01 de abril de 2025, delegada como Ordenadora del Gasto a través de la Resolución No.1153 del 18 de julio de 2024 que adiciona el artículo 1 a la Resolución No. 0150 del 01 de febrero de 2021, en adelante **EL MINISTERIO**; y por la otra, **JHON MARIO BERRIO SOTO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.324.250; en calidad de Alcalde Municipal, actuando en representación del Municipio de Buenavista, en adelante **EL MUNICIPIO,** con NIT 800.096.739-8; facultado para suscribir el presente documento. **LAS PARTES,** conforme con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y con la suscripción de la presente suspensión, declaran que no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, por la Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales vigentes; y con la aprobación de **TITO LORENZO LOVO CARRETERO,** supervisor por parte del **MINISTERIO**, hemos acordado suscribir la suspensión No. 1 del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2154 de 2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 23 de octubre de 2025, el Ministerio del Interior – FONSECON y el Municipio de Buenavista, Córdoba, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2154 de 2025, cuyo objeto consiste en *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA – CÓRDOBA".*

2. El 06 de noviembre de 2025, las partes suscribieron acta de inicio del Convenio Interadministrativo No. 2154 de 2025, dando cumplimiento a todos los requisitos de acuerdo con el anexo de condiciones, con plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2026.

3. El valor total del convenio se pactó en la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.615.622.789,00), discriminados así:

APORTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR – FONSECON por TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($3.923.279.371,00).

APORTES DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA por SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($692.343.418,00).

4. El 07 de mayo de 2026, EL MUNICIPIO remite al MINISTERIO solicitud de suspensión temporal del convenio, de conformidad con lo establecido en la cláusula DÉCIMA QUINTA del mismo, manifestando lo siguiente:

> *"(…) En mi calidad de Alcalde Municipal de Buenavista – Córdoba, en condición de representante legal de la entidad territorial y ejecutor del Convenio Interadministrativo No. 2154 de 2025, me permito solicitar la* ***suspensión temporal de su ejecución****, con fundamento en*

un análisis técnico, autónomo y debidamente motivado, conforme a los siguientes elementos fácticos y jurídicos:

1. Configuración de hecho sobreviniente no imputable

En desarrollo de las actividades contractuales, específicamente durante la ejecución del apique geotécnico No. 4, el día 23 de abril de 2026, la interventoría reportó el hallazgo de una tubería subterránea no contemplada en los estudios, diseños ni en la información técnica base del proyecto.

*Dicha situación configura un **hecho sobreviniente, imprevisible y ajeno a la voluntad de las partes**, que no fue posible identificar en la etapa precontractual.*

Si bien el proyecto contó con estudios y diseños previos, la infraestructura identificada no se encontraba registrada ni visible dentro de la información técnica disponible al momento de la estructuración del proyecto, circunstancia que únicamente pudo evidenciarse durante las actividades de exploración técnica y verificación adelantadas sobre el predio en el marco de la ejecución de estudios y diseños.

*2. **Determinación del nexo causal y afectación directa a la ejecución***

A partir de la verificación realizada en campo y de los informes técnicos allegados por el contratista y la interventoría, analizados de manera autónoma por esta supervisión, se estableció la existencia de una tubería subterránea localizada dentro del área prevista para la implantación del proyecto Centro Administrativo Municipal (CAM), con una longitud aproximada de 75 metros.

De acuerdo con la información suministrada por el operador técnico de la empresa prestadora del servicio, la infraestructura identificada corresponde a una antigua red de aguas lluvias que, según referencia histórica, actualmente no se encuentra en operación.

Así mismo, se evidenció que dicha infraestructura no se encontraba incorporada dentro de la información técnica disponible ni en los planos récord de redes de alcantarillado del sector, razón por la cual únicamente pudo ser identificada durante las actividades de exploración técnica adelantadas sobre el predio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el convenio actualmente se encuentra en fase de ejecución de estudios y diseños, la afectación identificada no recae sobre actividades de obra civil ya iniciadas, sino sobre las actividades técnicas requeridas para la adecuada definición, validación y preparación del área destinada para la futura implantación del proyecto.

En ese sentido, la permanencia de la tubería dentro del predio genera una interferencia técnica que afecta directamente las actividades de exploración complementaria, validación de condiciones del terreno, definición de alternativas técnicas y adecuación integral del área de intervención, circunstancias que inciden de manera directa en la continuidad normal de la etapa actual del convenio.

De igual manera, la existencia de dicha infraestructura hace necesario adelantar previamente actividades de verificación técnica, evaluación de alternativas de manejo y definición del procedimiento correspondiente para su eventual retiro o intervención, antes de continuar con

la consolidación definitiva de estudios, diseños y condiciones de implantación del proyecto. En consecuencia, esta supervisión concluye que la situación identificada constituye una afectación técnica objetiva y verificable que altera el normal desarrollo de las actividades previstas en la etapa actual de ejecución contractual, haciendo necesaria la suspensión temporal del convenio mientras se adelantan las actuaciones requeridas para superar la interferencia detectada.

(…)

Como soporte de la presente solicitud, la Entidad Territorial allega oficio avalado por la interventoría en el marco de la ejecución del Contrato No LP-MP-002-2026, mediante el cual se exponen su posición y favorabilidad frente a la solicitud de suspensión del convenio (…)"

5. El 03 de junio de 2026, mediante memorando con radicado No. 2026-3-003122-017100, la supervisión del convenio por parte del Ministerio del Interior remitió a la Subdirección de Gestión Contractual la documentación correspondiente para el trámite de la Suspensión No. 1 del Convenio Interadministrativo No. 2154 de 2025, incluyendo en informe de supervisión y la documentación soporte de la solicitud, en los siguientes términos:

"(…) Con fundamento en la solicitud de suspensión temporal presentada por la Entidad Territorial, así como en los soportes técnicos, documentales y demás antecedentes allegados para sustentar la medida requerida en el marco del Convenio Interadministrativo No. 2154 de 2025, esta Supervisión por parte del Ministerio del Interior procede a emitir el correspondiente concepto técnico, jurídico y financiero respecto de la procedencia de la suspensión del convenio, bajo los siguientes términos:

VIABILIDAD TÉCNICA:

Estado actual de ejecución del convenio y avance de las gestiones contractuales: Conforme a la información suministrada por la Entidad Territorial y verificada por esta Supervisión, el Convenio Interadministrativo No. 2154 de 2025 registra un avance físico aproximado del diez por ciento (10%), correspondiente principalmente al desarrollo de actividades preliminares asociadas a la etapa de alistamiento administrativo, estructuración técnica y ejecución del componente diagnóstico requerido para la formulación y validación de los estudios y diseños del proyecto. Dentro de dichas actuaciones se encuentra la suscripción, perfeccionamiento e inicio de ejecución de los contratos derivados de obra e interventoría, así como la realización de visitas técnicas, levantamientos preliminares, apiques geotécnicos, verificaciones de campo y demás actividades necesarias para validar las condiciones físicas, técnicas y funcionales del predio destinado para la implantación del proyecto.

No obstante, pese a los avances alcanzados en materia administrativa y contractual, resulta importante precisar que el proyecto aún se encuentra en una etapa previa a la consolidación definitiva de las condiciones de viabilidad técnica requeridas para la ejecución futura de las obras, razón por la cual las actividades actualmente desarrolladas tienen como finalidad precisamente validar las condiciones reales del terreno y garantizar que los productos técnicos formulados correspondan efectivamente a las condiciones físicas existentes del lote. En ese sentido, esta Supervisión considera relevante señalar que la etapa actual del convenio reviste especial importancia desde el punto de vista del principio de planeación contractual, toda vez que las decisiones técnicas adoptadas durante esta fase impactan directamente la viabilidad, estabilidad, funcionalidad y sostenibilidad futura del proyecto. Por consiguiente, cualquier

circunstancia que altere sustancialmente las condiciones inicialmente previstas para la implantación de la infraestructura proyectada debe ser evaluada integralmente antes de continuar con la aprobación definitiva de los estudios y diseños.

Hallazgo de infraestructura subterránea y afectación a la viabilidad temporal del proyecto: *En desarrollo de las actividades diagnósticas y exploratorias adelantadas sobre el predio objeto del proyecto, específicamente durante la ejecución del Apique Geotécnico No. 4 realizado los días 22 y 23 de abril de 2026 fue identificada una infraestructura hidráulica subterránea consistente en una tubería no prevista ni registrada previamente dentro de la información técnica disponible del lote, mediante el Oficio de solicitud SPIB-122-2026 del 28 de abril de 2026 (Soporte No. 17), la supervisión local requirió la intervención de la empresa prestadora de servicios públicos. Posteriormente, mediante respuesta emitida por las Empresas Públicas de Buenavista E.S.P. el día 30 de abril de 2026, bajo el Radicado No. 2026- 2-1305 (Soporte No. 17.1), se informó oficialmente que dicha infraestructura no se encuentra incorporada dentro de los planos récord, inventarios oficiales ni registros históricos disponibles. Esta situación evidencia la inexistencia de información técnica consolidada que permita determinar con certeza aspectos esenciales relacionados con su trazado real, profundidad, diámetro, estado operativo, funcionalidad, antigüedad, titularidad, nivel de servicio y grado de incidencia sobre el área destinada para la implantación del proyecto, estimándose que dicha tubería tiene una longitud aproximada de 75 metros (se anexa plano 20.1 anexos solicitud).*

A partir de lo anterior, esta Supervisión concluye que el hallazgo identificado constituye una circunstancia técnica sobreviniente, objetiva, verificable e imprevisible para las partes al momento de estructuración inicial del convenio, cuyo impacto directo sobre las obligaciones concretas del convenio se materializa en la imposibilidad técnica de dar continuidad a la etapa de estudios y diseños formalizada mediante las Actas de Inicio del Contrato de Obra No. LP-MB-002-2026 y del Contrato de Interventoría No. CM-MB-001-2026 de fecha 17 de abril de 2026. La existencia de una infraestructura subterránea no caracterizada dentro del lote condiciona de manera directa aspectos esenciales asociados a: la implantación arquitectónica, los niveles de excavación, entre otras. En consecuencia, continuar con el proceso de validación, aprobación y consolidación definitiva de los estudios y diseños sin contar previamente con la caracterización integral de la infraestructura encontrada implicaría asumir riesgos técnicos significativos que podrían comprometer la funcionalidad, estabilidad y viabilidad futura del proyecto. Adicionalmente, debe advertirse que la situación identificada no corresponde a una observación menor susceptible de ser resuelta durante la ejecución ordinaria de las obras, sino a una condición estructural del terreno que incide directamente sobre la definición de las condiciones de implantación del proyecto y que, por tanto, requiere validaciones técnicas previas antes de continuar con las etapas subsiguientes del convenio.

Imposibilidad material de disposición del predio y actividades requeridas para restablecer condiciones de viabilidad :Frente a la obligación a cargo de la entidad territorial relacionada con la entrega material y efectiva del predio destinado para la ejecución del proyecto, la Supervisión por parte de la entidad territorial —actuando bajo el principio de debida diligencia y en concordancia con el informe de la interventoría del 23 de abril de 2026 (Soporte No. 20.1)— evidenció que dicha actividad se vio directamente afectada. Por tanto, y como consecuencia de la situación anteriormente descrita, esta Supervisión considera que actualmente no es posible afirmar que el predio se encuentra plenamente disponible y materialmente habilitado para garantizar la continuidad normal del proyecto y la futura ejecución de las obras civiles.

Lo anterior, en razón a que persiste una condición técnica no resuelta que impide consolidar definitivamente las condiciones de seguridad, estabilidad y viabilidad requeridas para la implantación de la infraestructura proyectada, por lo que, mientras no se determine técnicamente el alcance e incidencia real de la infraestructura subterránea identificada, no es posible materializar la entrega efectiva del terreno en condiciones óptimas, seguras y técnicamente verificables para el desarrollo adecuado de las actividades posteriores del convenio. En ese sentido, la imposibilidad material de disponer plenamente del predio no deriva únicamente de la presencia física de la tubería encontrada, sino de la incertidumbre técnica existente frente a las restricciones técnicas que pueda generar sobre el proyecto y las medidas requeridas para su manejo, protección, traslado o eventual intervención, que permitan posteriormente y subsanado el hallazgo, la entrega material y eventual inicio de actividades de obra derivadas de la implantación del proyecto en un predio que cumpla las condiciones físicas y técnicas favorables, asegurando el cumplimiento de los fines estatales del Convenio No. 2154 de 2025.

Bajo este contexto, la suspensión solicitada no constituye una medida orientada a paralizar injustificadamente la ejecución, sino una actuación preventiva, proporcional y necesaria para salvaguardar la estabilidad técnica del proyecto, proteger los recursos públicos comprometidos y evitar la consolidación de riesgos contractuales, jurídicos y financieros que posteriormente podrían generar afectaciones de mayor impacto para las partes, dejando constancia de que la Entidad Territorial asumirá en un 100% las actividades y costos que se deriven de la caracterización o remoción de la red, garantizando la indemnidad financiera del Ministerio del Interior y del fondo FONSECON.

(…)

Esta Supervisión considera técnicamente razonable, pertinente y ajustado al principio de planeación el término de noventa (90) días calendario. Así mismo el término de noventa (90) días solicitado se entiende sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo primero de la cláusula décima quinta y que la suspensión no conlleva, por sí misma, compensaciones o mayores costos a cargo del Ministerio, en armonía con el parágrafo segundo. Se constata que el cronograma propuesto se encuentra en su límite crítico de ingeniería, dado que la solución definitiva no depende exclusivamente de la capacidad operativa de la Entidad Territorial, sino de variables externas exógenas, tales como los tiempos de respuesta legal e institucional de la empresa prestadora del servicio público para la validación de la red. Por lo tanto, durante dicho periodo deberán adelantarse de forma estricta las actuaciones técnicas, administrativas e institucionales que requieren tiempos mínimos de ejecución y una necesaria articulación interinstitucional, tal como se detalla a continuación:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2154 DE 2025 **ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA**			
ACTIVIDAD		**DESDE**	**HASTA**
Inspección técnica detallada y localización integral de la tubería identificada - 15 días	**P**	12/06/2026	26/06/2026
	E		
Gestiones administrativas e interinstitucionales con la empresa prestadora del servicio - 15 días	**P**	27/06/2026	11/07/2026
	E		
	P	12/07/2026	26/07/2026

Evaluación técnica especializada y análisis de incidencia sobre las condiciones de implantación del proyecto - 15 días	E		
Formulación y análisis de alternativas técnicas de manejo de la infraestructura encontrada - 10 días	P	27/07/2026	5/08/2026
	E		
Desarrollo de evaluaciones técnicas complementarias y ajustes requeridos dentro de la etapa de estudios y diseños - 15 días	P	6/08/2026	20/08/2026
	E		
Revisión y validación técnica por parte de la interventoría - 5 días	P	21/08/2026	25/08/2026
	E		
Ajuste de programación y formalización técnica y administrativa para la reanudación del convenio - 15 días	P	26/08/2026	9/09/2026
	E		

(…)

VIABILIDAD FINANCIERA

Al respecto, es necesario indicar que la responsabilidad absoluta sobre la 'sanidad jurídica y técnica' del lote recae de manera exclusiva en el Municipio de Buenavista, en su condición de entidad ejecutora y propietaria del predio. En consecuencia, cualquier costo técnico, operativo o financiero que se derive de la identificación, protección, reubicación o retiro de la tubería hallada, deberá ser asumido íntegramente por el Municipio, sin que ello represente en ninguna circunstancia una obligación de desembolso adicional para el Ministerio del Interior, ni una carga económica para los contratos de obra o interventoría derivados del convenio. Asimismo, la procedencia de esta suspensión queda condicionada a la entrega obligatoria de informes técnicos quincenales por parte del Municipio, en los cuales se deberá reportar de manera detallada el avance de las gestiones adelantadas para la subsanación de dicha interferencia, garantizando así la transparencia y el control sobre el periodo de inactividad contractual.

VIABILIDAD JURÍDICA

La suspensión temporal del Convenio Interadministrativo No. 2154 de 2025, suscrito entre el Ministerio del Interior y el Municipio de Buenavista – Córdoba, encuentra fundamento en el marco constitucional, legal y contractual que regula la contratación estatal y la ejecución de convenios interadministrativos. (…)"

6. De acuerdo con las consideraciones antes expuestas, la viabilidad relacionada por el supervisor para suspender el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2154 de 2025, y, teniendo en cuenta que el mismo está vigente, se suscribe la presente Acta de Suspensión No. 01 en los términos indicados por la supervisión del contrato, así:

Fecha de inicio de la suspensión del convenio	12 de junio de 2026
Fecha de terminación de la suspensión	09 de septiembre de 2026
Fecha de reanudación prevista	10 de septiembre de 2026
Fecha del nuevo plazo de ejecución convenio	29 de octubre de 2026

Nota: Las fechas anteriormente descritas se encuentran sujetas al cumplimiento del plazo o la condición que originó la suspensión.

7. EL MUNICIPIO no solicitará compensaciones o el pago de mayores costos como consecuencia de la presente suspensión.

8. De acuerdo con los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la suspensión de los contratos es un mecanismo idóneo para lograr la debida ejecución de estos en caso de existir imposibilidad material de cumplir temporalmente alguna de las obligaciones contractuales, justificado en alguna causal externa bien sea de fuerza mayor, caso fortuito, la intervención de un tercero o en procura del interés público.

9. Conforme a las consideraciones anteriores, las partes y el supervisor del contrato:

ACUERDAN

PRIMERO. Suspender el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2154 de 2025, de conformidad con la solicitud presentada por el supervisor del contrato, a partir del 12 de junio de 2026 y hasta el 09 de septiembre de 2026, o hasta el cumplimiento de la condición que originó la suspensión.

SEGUNDO. La ejecución del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2154 de 2025, de conformidad con los términos establecidos en la presente suspensión, tiene prevista su reanudación el día 10 de septiembre de 2026, y el plazo de ejecución será hasta el 29 de octubre de 2026.

TERCERO. El municipio de BUENAVISTA (CÓRDOBA), presentará dentro de los términos legales, la modificación de las garantías de conformidad con los nuevos tiempos contractuales definidos en el marco de la presente suspensión y conforme a lo dispuesto en el convenio.

CUARTO. Terminada la suspensión del convenio, las partes y el supervisor, suscribirán el acta de reanudación, la cual será allegada a la Subdirección de Gestión Contractual, con el fin de que la misma sea cargada en la plataforma SECOP II.

QUINTO. El término de la presente suspensión podrá disminuirse, previo acuerdo de las partes y viabilidad del supervisor.

En constancia la presente se suscribe en Bogotá D.C. a los 12 días del mes de junio de 2026.

JHON MARIO BERRIO SOTO
Alcalde Municipal
BUENAVISTA, CÓRDOBA

TITO LORENZO LOVO CARRETERO
Supervisor del Convenio
MINISTERIO DEL INTERIOR

NANCY STELLA PATIÑO LEÓN
Secretaria General
MINISTERIO DEL INTERIOR

Aprobó: Diego Armando Lechuga de la Hoz – Subdirector de Gestión Contractual (E)
Elaboró: Ana Maria Morales Morales – Abogada Contratista S.G.C.